

Hoy quince (15) de octubre de dos mil veinte (2.020), le informo a la Señora Juez que a través del correo 472 se allegó de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí constancia de inscripción de la medida cautelar el día 22 de julio del presente año; al correo electrónico institucional se allegó el 28 de agosto cuatro (4) archivos contentivos de la notificación por aviso realizada al ejecutado, el 3 de septiembre el apoderado allega a través del mismo medio electrónico tres (3) archivos contentivos de la conversación por WhatsApp y el envío de la demanda y sus anexos al igual que el auto mandamiento de pago al ejecutado y el dos (2) de octubre a través del correo electrónico institucional allega memorial contentivo de réplica a las excepciones dentro del término de traslado de las mismas, informándole que el traslado de las excepciones se encuentra vencido para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00009-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	PEDRO ANTONIO DÍAZ GÓMEZ
APODERADO:	Dr. URIEL QUECAN CANASTO
ASUNTO:	INCORPORA DOCU/TOS FIJA AUDIENCIA ART. 372 Y 373 C.G.P.
EJECUTADO:	EDGAR CAÑÓN HUERTAS

Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2.020).

Incorpórese al cuaderno principal del diligenciamiento los documentos aportados por el apoderado del ejecutante a través del correo electrónico institucional, contentivos de la notificación por aviso realizada al ejecutado allegada al correo electrónico institucional el 28 de agosto hogaño; la conversación sostenida con el ejecutado y allegada el 3 de septiembre hogaño y el escrito contentivo de la contestación de las excepciones, allegado el dos de octubre del año que avanza; mismos que se valorarán en el escenario procesal correspondiente.

En cuanto a los documentos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, allegados a través del correo 472 el 22 de julio hogaño, se ordena incorporarlo al cuaderno respectivo de medidas cautelares.

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado; se convoca a las partes a practicar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el art. 443 inciso 2, dispositivas del C.G.P; al ser éste un proceso de mínima cuantía, donde

se desarrollarán las actividades allí previstas esto es, conciliación, interrogatorio de las partes, decreto y practica de pruebas, fijación del litigio, control de legalidad y se dictará sentencia.

Tal como lo indica la normativa antes señalada se decretan las siguientes pruebas: **Documental:** Por el ejecutante se tiene como prueba la documentación allegada con la demanda; por el ejecutado se tendrá como tal la aportada con el escrito contradictorio si las hubiere; se previene a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia injustificada a la referida diligencia según lo previsto en el numeral 4 del art. 372 del C. G del P; entre las cuales está que se generen consecuencias probatorias, que la apoderada tendrá facultades para conciliar, confesar, transigir, desistir y en general disponer del derecho en litigio.

Adviértaseles igualmente que la inasistencia sin justa causa hará presumir ciertos los hechos contenidos en la demanda y/o los hechos en que se fundan las excepciones; si ninguna de las partes asiste y no se justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso; a la parte o apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV; para efectos de evacuar las audiencias antes señaladas se fija el miércoles cuatro (4) de noviembre del presente año a partir de las nueve de la mañana (9:00 am).

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize autorizada y vigilada por el CENDOJ y la conexión se hará de manera individual, por lo que deberán disponer de todos los elementos tecnológicos necesarios para la efectiva realización de la misma, indicándoles que ante cualquier inquietud deberán comunicarse a los abonados telefónicos 3115894403 o 3125235185. Los apoderados deberán ceñirse a los postulados indicados en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>  <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO Nº 028 FIJADO HOY 23-10-2.020 A LAS 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

**SONIA JANNETH RINCON SUESCUN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73238b8025eaa6dfe6a368a975a316e1cdde116f2ba7b5cbccf122d84d78
34a7**

Documento generado en 22/10/2020 07:17:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**